## LEY Nº 874

## **LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1929**

**Impuestos.-** Fíjase en el 5% sobre el valor oficial en el mercado de Manaos el impuesto de exportación de la castaña.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La exportación de la castaña pagará como impuesto el cinco por ciento (5%) sobre el valor oficial, tomando como base la cotización del mercado de Manaos, a la fecha de exportación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1929.

ROMÁN PAZ.-DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. Julian V. Montellano, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de 1929 años.

H. SILES.- MI.Mier y León

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.